



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2019

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 046/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 337 de la Constitución Política del Estado, dispone que el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

Que, el turismo se constituye en una actividad económica estratégica departamental en el marco del respeto a los valores y el patrimonio cultural de los pueblos y naciones indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos conforme lo expresado en el Artículo 17 parágrafo II del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, el Artículo 300 parágrafo I literales 20 y 24 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 36 literales 20 y 24 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental las políticas de turismo departamental y el comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental en relación a todas las formas del desarrollo turístico está facultado para formular políticas departamentales de turismo, en el marco de sus competencias exclusivas en su jurisdicción, así como fomentar la inversión pública y privada en el sector turístico de acuerdo a lo señalado en el Artículo 17 parágrafo I literales 1 y 7 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, el Artículo 95, parágrafo II, de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bómbare"), dispone que los gobiernos autónomos departamentales tendrán como competencias exclusivas: Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos, así como la de autorizar y supervisar a las operadoras de servicios turísticos, la operación de medios de transporte aéreo, esto con fines turísticos así como las operaciones de medios de transporte terrestre y fluvial en el Departamento.

Que, el Artículo 1 de la Ley Departamental N° 109 de 14 de mayo de 2014 (Ley de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), establece las políticas de turismo departamental orientadas a promover, desarrollar, incentivar, potenciar y difundir el turismo sostenible departamental. Así también, ordenar y fomentar la actividad productiva turística de las personas naturales y jurídicas, individuales y colectivas, públicas, privadas y comunitarias, departamentales, nacionales e internacionales, que realizan actos de turismo dentro de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Tarija.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2019

Que, mediante el principio de sostenibilidad expresado en el Artículo 4, literal d) de la Ley Departamental N° 109 de 14 de mayo de 2014 (Ley de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), refiere que el Departamento de Tarija conducirá sus pasos bajo la visión de impulsar la actividad turística departamental sostenible.

Que, el párrafo II del Artículo 15 de la Ley Departamental N° 109 de 14 de mayo de 2014 (Ley de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), señala que el ente rector de turismo departamental, es responsable del cumplimiento y ejecución obligatoria de las políticas del turismo departamentales y toda otra gestión, programas, proyectos, relativos a la actividad turística departamental, necesaria para alcanzar el objeto y finalidad de la presente Ley Departamental.

Que, son políticas departamentales de turismo: promover la creación y difusión de la marca "Tarija", así como impulsar la promoción y el fomento, interno y externo, del turismo en el Departamento de Tarija, sin perjuicio de las competencias de los otros niveles de autonomía de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 21 numerales 1 y 2 de la Ley Departamental N° 109 de 14 de mayo de 2014 (Ley de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija).

Que, el párrafo II del Artículo 27 de la Ley Departamental N° 109 de 14 de mayo de 2014 (Ley de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), dispone que en la promoción de los recursos turísticos se impulsará la proyección al interior y exterior del Departamento de Tarija como una marca turística de calidad que integra y respeta las demás marcas turísticas tarijeñas.

Que, el párrafo III del Artículo 27 de la Ley Departamental N° 109 de 14 de mayo de 2014 (Ley de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), dispone que el Ejecutivo Departamental creara y promocionará la imagen de Tarija como Marca Turística en los mercados que considere adecuados. Siendo de carácter obligatorio, que los logotipos y toda otra imagen o distintivos turísticos que representen la diversidad cultural departamental.

Que, el párrafo IV del Artículo 27 de la Ley Departamental N° 109 de 14 de mayo de 2014 (Ley de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), determina que el Ejecutivo Departamental podrá declarar obligatoria la inclusión de la "Marca Tarija", y de los logotipos y lemas que se establezcan, en las campañas de promoción impulsadas por empresas y asociaciones turísticas llevadas a cabo con fondos públicos.

Que, el Consejo Departamental de Coordinación Sectorial de Turismo, elaboró su propuesta de Reglamento de Uso Marca Turística, en el que se determinan los requisitos y el procedimiento para la obtención de la Marca Tarija.

Que, la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, a través de la nota Cite STRIO.DES.PROD.FBI/199/2019, solicita la emisión del Decreto Departamental "Tarija todo empieza con una Sonrisa", adjuntando de sustento el Informe Técnico N° 003/2019 y el Informe Legal GADT/DDT/EJMO-N° 020/2019, ambos emitidos por funcionarios dependientes de la Dirección de Turismo, recomendando la emisión del correspondiente Decreto Departamental.

Que, el párrafo V del Artículo 27 de la Ley Departamental N° 109 de 14 de mayo de 2014 (Ley de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), establece que corresponde al Consejo Departamental de Coordinación Sectorial de Turismo la elaboración de la propuesta de reglamento, que deberá ser aprobado por Decreto Departamental, en el que se determinen los requisitos y el procedimiento para la obtención de la Marca Tarija. Asimismo, le corresponde al Consejo



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2019

Departamental de Coordinación Sectorial de Turismo la revisión periódica de los criterios para la obtención de dicha marca.

Que, el Artículo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiere la Ley.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar decretos departamentales y demás resoluciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410, parágrafo II, numeral 4, faculta al órgano Ejecutivo Departamental, a emitir Decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Autónomo de Tarija, en el uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Tarija y demás disposiciones legales en vigencia.

DECRETA:

REGLAMENTO DE USO PARA LA MARCA TURÍSTICA "TARIJA, TODO EMPIEZA CON UNA SONRISA"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- *El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas a los requisitos y el procedimiento para el uso de la Marca Turística "TARIJA, Todo empieza con una sonrisa" para la promoción y fomento, interno y externo de la actividad turística en el Departamento.*

Artículo 2. (Finalidades).- *I.- Se establecen como finalidades del presente Decreto Departamental:*

- a) La promoción de los recursos turísticos, como Marca Turística de calidad.*
- b) Promoción de la imagen de Tarija como Marca Turística en los mercados que se considere adecuados.*
- c) Reflejar la pluralidad de la oferta turística del departamento.*

Artículo 3. (Alcance).- *Las disposiciones señaladas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todas las unidades organizacionales dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y los organismos privados que desarrollen actividades relacionadas al turismo, pudiendo de esta manera solicitar y obtener una autorización de uso de la Marca Turística "TARIJA, Todo empieza con una sonrisa", para efectos de la promoción turística del Departamento.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2019

Artículo 4. (Siglas y Definiciones).- A los efectos del presente Decreto Departamental se entenderá por:

- a) **Marca Turística "TARIJA, Todo empieza con una sonrisa":** signo distintivo del Departamento de Tarija como destino turístico, constituye un instrumento estratégico de promoción y de competitividad que sirve para identificar, distinguir e impulsar la imagen turística del departamento.
- b) **Autorización de uso:** instrumento legal que permite a las entidades públicas y/o privadas el uso de la Marca Turística.
- c) **Solicitante:** Persona natural o jurídica que ha cumplido con los requisitos de Autorización de Uso de la Marca Turística emitida por la Dirección de Turismo de la Gobernación.
- d) **Manual de la Marca Turística:** documento creado para respetar la Marca Turística "TARIJA, Todo empieza con una sonrisa", en la cual se establece las variantes permitidas y restringidas para el uso de la marca.

Artículo 5. (De la Marca Turística).- La Marca Turística está constituida por un logotipo que es el distintivo indivisible, escrito con el siguiente slogan; "TARIJA, Todo empieza con una sonrisa", tiene el siguiente diseño característico:



Artículo 6. (Fines de la Marca Turística).- El uso de la Marca Turística implica un compromiso con el Departamento y busca la promoción turística del departamento de Tarija a nivel nacional e internacional y el incremento del flujo de turistas hacia el departamento de Tarija.

Artículo 7. (Titularidad de la Marca Turística).- El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, es el titular exclusivo de los derechos de la Marca Turística, constituyéndose la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, a través de la Dirección de Turismo en la encargada de su administración.

Artículo 8. (Funciones de la Dirección de Turismo).- La Dirección de Turismo, en su condición de unidad organizacional encargada de administrar la Marca Turística tiene como funciones:

- a) Aprobar el uso de la Marca Turística "TARIJA todo empieza con una sonrisa", en favor de los beneficiarios, a través del otorgamiento de Autorizaciones de Uso.
- b) Velar por el estricto cumplimiento a las condiciones de uso contenidas en el presente reglamento.
- c) Ejecutar actividades de gestión, autorización y fiscalización para el cumplimiento de las condiciones de uso y restricciones de la Marca Turística conforme Manual de la Marca Turística



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2019

- d) Promocionar la Marca Turística mediante la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- e) Ejecutar planes, programas y proyectos para difundir la Marca Turística
- f) Otras que le corresponda de acuerdo a su naturaleza

CAPITULO II AUTORIZACION DE USO DE LA MARCA TURÍSTICA

Artículo 9. (De la Autorización de Uso de la Marca Turística).- La autorización de uso de la Marca Turística tiene carácter exclusivo y no es transferible, puede ser otorgada para ser utilizada en el ámbito nacional o internacional, y está destinada a la promoción del turismo, en el marco de la Ley Departamental N° 109 de 14 de mayo de 2014 (Ley de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija).

Artículo 10. (Vigencia).- La autorización de uso tendrá una vigencia de hasta dos años calendario computados a partir de la fecha de la emisión del documento de autorización emitido por la Dirección de Turismo.

Artículo 11. (Tipos de Autorización de uso).- La autorización de uso puede otorgarse bajo los siguientes tipos:

- a) **Institucional:** Uso a nivel organizacional por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras que utilizan a través de sus comunicaciones institucionales, tales como página web, papelería en general, material promocional de distribución gratuita, entre otros.

No incluye el uso en firmas de correos electrónicos y tarjetas de presentación, salvo que se cuente con autorización expresa y escrita emitida por la Dirección de Turismo.

- b) **Social:** Uso de la Marca Turística en eventos nacionales o internacionales organizados por personas naturales y/o jurídicas nacionales o internacionales que promuevan el turismo del Departamento de Tarija.
- c) **Representación:** El uso por parte de personas naturales destacadas en el ámbito cultural, ciencia, deporte o actividades que a criterio de la Dirección de Turismo, impulsen los valores de la Marca Turística.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. (Etapas del Procedimiento).-

- I. El procedimiento para la obtención de la autorización de uso de la Marca Turística comprende las siguientes etapas:
 - a) Presentación de la solicitud de autorización de uso.
 - b) Evaluación.
 - c) Pronunciamento.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2019

- II. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización de uso de la Marca Turística, es gratuito y tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, computables desde la presentación de la solicitud por parte del solicitante.*
- III. En caso de solicitudes de uso que requieran mayor tiempo de evaluación, se podrá extender el plazo de evaluación por otros 15 días hábiles improrrogables.*

Artículo 13. (Presentación de la solicitud).-

- I. La solicitud de autorización de uso podrá ser presentada por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjeras, que desarrollen actividades económicas con o sin fines de lucro, siempre y cuando impulsen el atractivo y la imagen del Departamento de Tarija como destino turístico.*
- II. La solicitud de autorización de uso será presentada ante la Dirección de Turismo mediante nota, debiéndose adjuntar:*
 - a) Nota dirigida al Director de Turismo solicitando la autorización de uso de la Marca Turística y la finalidad que se persigue.*
 - b) Fotocopia de carnet de identidad del representante legal.*
 - c) Fotocopia del acta de constitución de la persona jurídica, cuando corresponda.*
 - d) Fotocopia de delegación de los socios al representante legal cuando correspondiere.*
 - e) Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT)*

Artículo 14. (Evaluación de la solicitud).- *La evaluación de la solicitud estará a cargo de la Dirección de Turismo, misma que se encuentra dividida en 2 partes:*

- a) **Revisión de la Documentación** La Dirección de Turismo revisará la solicitud presentada con el fin de verificar el cumplimiento u omisión de los requisitos señalados en el artículo 13, con respecto a la información remitida.*
 - 1. En caso de existir observaciones el solicitante será notificado para que subsane la solicitud en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles.*
 - 2. Si el solicitante no subsana las observaciones con la que se haya sido notificado dentro del plazo señalado, se procederá a archivar su solicitud.*
 - 3. Para reiniciar el trámite, el solicitante deberá presentar nuevamente la solicitud de autorización de uso, con todos los requisitos solicitados.*
- b) **Evaluación** Los criterios que se tomarán en cuenta para realizar la solicitud de uso, son las siguientes:*
 - 1. **Formalidad:** La actividad del solicitante deberá estar solventada con la normativa departamental vigente.*
 - 2. **Uso de la Marca:** La solicitud de la autorización de uso debe cumplir con los objetivos de la Marca Turística, que es el de promover el turismo.*
 - 3. La Dirección de Turismo, además podrá evaluar cualquier otro aspecto que sea relevante para el otorgamiento de la Autorización de uso.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2019

Artículo 15. (Pronunciamiento).-

- I. Culminado el proceso de evaluación la Dirección de Turismo emitirá la autorización de uso correspondiente.*
- II. Si la solicitud no cumple con los requisitos antes señalados se procederá al rechazo y devolución de la documentación a los fines que sea subsanada y se notificará a través de una comunicación emitida por la Dirección de Turismo.*

Artículo 16. (Vigencia de la Autorización).- *La autorización para la utilización de la Marca Turística tendrá una duración de dos (2) años calendario computables a partir de la fecha de emisión de la autorización estando su duración condicionada al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.*

Artículo 17. (Registro).- *La Dirección de Turismo dispondrá el registro y la continua actualización de los prestadores de servicios turísticos autorizados para la utilización de la Marca Turística.*

Artículo 18. (Publicación).-

- I. En la página web del Gobierno Autónomo Departamental y/o de la Dirección de Turismo, se publicará el listado de los prestadores del sector turístico que están autorizados para hacer uso de la Marca Turística.*
- II. La Dirección de Turismo deberá mantener esta lista permanentemente actualizada.*

Artículo 19. (Renovación de la Autorización).-

- I. Antes de vencerse la autorización de uso de la Marca Turística el solicitante podrá requerir mediante nota expresa y por escrito ante la Dirección de Turismo la renovación debiendo adjuntar los requisitos señalado en el artículo 13 del presente Reglamento.*
- II. La Dirección de Turismo revisará y evaluará la solicitud de renovación y en caso de cumplir con todos los requisitos y exigencias señaladas emitirá la renovación correspondiente, caso contrario devolverá la documentación presentada para su complementación.*

Artículo 20. (Prohibiciones) *Se prohíbe el uso de la Marca Turística para los fines y actividades siguientes:*

- a) Usos políticos, entre los que se encuentran actividades y campañas realizadas por personas y organizaciones políticas, partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, agrupaciones políticas no partidarias.*
- b) Usos que corrompa la moral y las buenas costumbres, comprometiendo el prestigio y buena imagen de la marca.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2019

Artículo 21. (Obligaciones del Uso de la Marca Turística).- Las obligaciones que asume el solicitante son las siguientes:

- a) Utilizar la Marca Turística para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, es decir, de promoción turística y la imagen del Departamento de Tarija.
- b) Mantener una conducta adecuada que contribuya al cumplimiento de los fines y objetivos de promoción de la Marca Turística.
- c) Utilizar la Marca Turística en las condiciones que establezca la Dirección de Turismo, quedando prohibida expresamente la alteración o modificación de los elementos que la componen.
- d) No desarrollar cualquier Marca Turística, logotipo, diseño, signo u obra que incorpore total o parcialmente la Marca Turística; o cualquier signo que se asemeje o induzca a la confusión con el mismo, asumiendo el compromiso de no proceder a su registro en el SENAPI.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION

Artículo 22. (Conclusión).- La autorización concluirá al término de dos (2) años calendario, pudiendo concluir antes del término señalado en caso de revocatoria o por retiro voluntario, en cuyo caso deberán comunicar por escrito a la Dirección de Turismo, con un plazo de 15 días hábiles de anticipación.

Artículo 23. (Suspensión).- Se procederá a suspender la autorización de uso en los siguientes casos:

- a) Cuando la Dirección de Turismo reciba quejas o denuncias por el mal uso de la Marca Turística.
- b) Cuando no se cumplan las condiciones que sustentaron el otorgamiento de autorización de uso de la Marca Turística.
- c) Cuando se utilice la Marca Turística en actividades para los cuales no fueron autorizadas.

Artículo 24. (Revocatoria).- La autorización de uso de la Marca Turística, concluirá anticipadamente en caso que la Dirección de Turismo, previa evaluación, resuelva su revocatoria, bajo las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento consecutivo a las prohibiciones señaladas en el presente Reglamento.
- b) Luego de comprobarse mediante verificación la falsedad en la documentación presentada para la autorización de uso de la Marca Turística.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- El presente Reglamento de Uso de la Marca Turística, entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) y tendrá carácter indefinido

Disposición Transitoria Segunda.- El presente Reglamento de Uso de la Marca Turística, podrá ser modificado total o parcialmente por el Consejo de Coordinación Sectorial de Turismo, que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación del Departamento.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2019

Disposición Transitoria Tercera.- Se encomienda a la Dirección de Turismo llevar un control sistematizado del registro de las autorizaciones otorgadas, indicando el plazo y objeto de la misma.

Es dada en el Despacho del señor Gobernador del departamento de Tarija, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Sebastián Freddy Castrillo C.
SECRETARIO DPTAL. DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

Dr. Edgar Guzmán Jauregui
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Marcelo Yamil García Delfín
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Ing. Ana María Barja Villarroel
SECRETARIA DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA